



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiuno (21) de marzo de 2023.

HORA: 2:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**201900025600**
DEMANDANTE: FERMIN SÁNCHEZ GÓMEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR, UGPP

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	FERMIN SÁNCHEZ GÓMEZ
Apoderado demandante	GUILLERMO JOSÉ PINZON ROMERO
Apoderado COLPENSIONES	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Apoderado PORVENIR S.A.	LUISA FERNANDA BENITO BURITICA
Apoderado UGPP	JUAN DAVID GUIO CASTILLO
Apoderado COLFONDOS	SANTIAGO ANDRÉS RODRIGUEZ CUELLAR

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se procede a dictar la sentencia.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de la Colfondos PENSIONES Y CESANTÍAS 21 de noviembre de 1994, así como el consecuencial traslado horizontal a la AFP PORVENIR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP, al igual que la AFP COLFONDOS, también deberán devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor permaneció aparentemente afiliado en esas entidades. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuesta por las pasivas COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR.

CUARTO: ABSOLVER a la UGPP de todas las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Costas a cargo de **PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES.** Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5ae8dfbe4fd57c0dfcd2ef2334ad3a217599567d1ee145b43f6063c83d949f**

Documento generado en 06/04/2023 07:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>